

ESTATUTOS DE LA FEDERACION "DISTRITO 2203 DE ROTARY INTERNATIONAL"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Disposición Preliminar:

Según la definición de Rotary International, El Distrito es el área geográfica en la cual lo clubes rotarios se agrupan a los efectos administrativos de RI.

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de DISTRITO 2203 DE ROTARY INTERNATIONAL, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Naturaleza y fines.

La presente entidad se constituye como una Federación, esto es, como una Asociación de Asociaciones, siendo éstas, clubes rotarios del DISTRITO 2203 DE ROTARY INTERNATIONAL, y tiene como fin ayudar a los clubes rotarios del ámbito de su demarcación a hacer avanzar los objetivos de ROTARY INTERNATIONAL.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, se realizarán las siguientes actividades:

- 1).- Ayudar a la creación de clubes nuevos.
- 2).- Fortalecer los clubes actuales y el aumento del cuadro social.
- 3).- Apoyar a LA FUNDACIÓN ROTARIA (LFR) y a la FUNDACIÓN PRIVADA HUMANITARIA DE LOS ROTARIOS ESPAÑOLES(FPHRE).
- 5).- Promover relaciones cordiales entre los clubes del Distrito y entre éstos y ROTARY INTERNATIONAL.
- 6).- Remitir Carta Mensual a los Presidentes y Secretarios de todos los clubes del Distrito.
- 7).- Elaborar y remitir los informes reglamentarios a ROTARY INTERNATIONAL.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su **domicilio** en Dénia (CP 03700), calle Marqués de Campo, nº 27- 3º A, pudiendo ser cambiado por acuerdo de su Junta Directiva a cualquier otra ciudad del Distrito 2203.

El **ámbito** del Distrito comprende, dentro del territorio español, las Comunidades Autónomas de Baleares, València, Murcia, Andalucía, y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, El Gobernador y la Asamblea General.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los Clubes (debidamente constituidos en Asociaciones) los cuales designarán como representantes al Presidente y Secretario de los mismos de cada año rotario.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán dos anuales que se denominarán Asamblea de Distrito y Conferencia de Distrito, que se celebraran en la fecha y lugar del Distrito 2203 que designe el Gobernador en ejercicio.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tendrán el carácter de únicas y se harán mediante publicación en la página Web de ROTARY SPAIN, y en la del Distrito 2203.

Artículo 8.- Composición, quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Podrán concurrir a las Asambleas Generales todos los clubes rotarios del Distrito representados por su Presidente y Secretario o, en su defecto, por cualquier otro miembro del club expresamente designado al efecto mediante acuerdo de su Junta Directiva, que deberá constar acreditado mediante certificación expedida a tal fin.

Los clubes que no estén al corriente de pago de sus cuotas para con el Distrito, carecerán de derecho al voto.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los clubes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los clubes asistentes a la reunión, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración –en su caso- de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de dichos clubes.

Artículo 9.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General.

- a).-- Examinar y aprobar el presupuestos y las cuentas anuales.
- b).- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- c).- Aprobar el Plan de Liderazgo Distrital, en su caso.
- d).- Nombrar el Comité de Propuestas a Gobernador.
- e).- Elegir un representante del Distrito para el Comité de Legislación de Rotary Internacional.

f).- Elegir los representantes de los clubes para formar parte del Patronato de la Fundación Privada Humanitaria de los Rotarios Españoles (FPHRE).cuando se convoquen elecciones, a tal efecto, por el Patronato de la fundación.

CAPÍTULO IV ORGANO DE GOBIERNO Y GESTION

Artículo 10.- Naturaleza y composición.

Los cargos que a continuación se relacionan son aquellos que apoyan al Gobernador en ejercicio (DG) en la gestión de su año rotario y que tendrán las funciones propias del cargo determinadas por Rotary Internacional y aquellas otras que les sean encomendadas por el Gobernador. Estos son:

- a).- El Gobernador en ejercicio del Distrito 2203 (DG).
- b).- El Secretario Distrital.
- c).- El Tesorero Distrital.
- d).-Los Asistentes del Gobernador en el número que determine el DG
- e).- El Past-Gobernador del ejercicio rotario anterior, representante de la Revista Rotaria (IPDG).
- f).- El Gobernador Electo (DGE).

El Gobernador en ejercicio y el Secretario Distrital serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de las Asambleas Generales correspondientes a su año rotario.

El periodo ordinario del mandato de los cargos distritales comienza el 1 de julio de cada año y termina el 30 de junio del año siguiente.

Artículo 11.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los cargos relacionados se realizará por nominación expresa del Gobernador y a éste lo elegirá el Comité de Propuestas en la forma que determina Rotary Internacional.

Artículo 12.- El Gobernador (DG).

El presidente de la Federación se denominará Gobernador (DG) quien se encargará, conforme a las directivas de RI., a la supervisión de los clubes rotarios constituidos en el área territorial del Distrito y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Colaborar con los dirigentes Distritales y de los clubes para promover la participación Distrital, además de garantizar la continuidad del Distrito mediante la labor conjunta con los dirigentes distritales entrantes del Distrito al efecto de contar con clubes rotarios eficaces.
 - 2.-Organizar nuevos clubes.
 - 3.- Fortalecer los Clubes actuales.
- 4.- Promover el aumento de socios colaborando con los dirigentes Distritales.

- 5.- Apoyar a La Fundación Rotaria (LFR) por medio de la participación en los Programas y aportes económicos.
- 6.- Promover relaciones cordiales entre los clubes del Distrito y entre éstos y Rotary International.
- 7.- Preparar y presidir la Conferencia del Distrito y ayudar al Gobernador Electo en la preparación del Seminario de Capacitación de Presidentes Electos de Club y la Asamblea del Distrito.
- 8.- Promover la organización de una reunión oficial al efecto de maximizar la presencia del Gobernador, tanto para concentrar la atención en asuntos importantes relacionados con Rotary, así como prestar especial atención a los clubes deficientes o con dificultades.
- 9.- Motivar a los rotarios a participar en las actividades del servicio y otorgar reconocimientos personalmente a los rotarios del Distrito que hayan realizado contribuciones significativas.
- 10.- Presentar los Informes que requieran el Presidente o la Directiva de Rotary International.
- 11.- Proporcionar al Gobernador Electo, con anterioridad a la fecha de la Asamblea Internacional, información completa acerca de la situación de los clubes del Distrito y las medidas que recomienda para su fortalecimiento.
- 12.- Cerciorarse de que las candidaturas y las elecciones distritales se efectúen de conformidad con los estatutos de RI, el Reglamento de RI y demás normas de RI.
- 13.- Recabar periódicamente información sobre las actividades de las organizaciones rotarias o Programas de Rotary que funcionan en el Distrito (Intercambios interpaises, Grupos para establecer contactos mundiales, etc.)

- 14.- Transferir los archivos del Distrito al Gobernador Electo.
- 15.- Cumplir con los deberes y obligaciones de su condición de funcionario de R.I.
- 16.- Además de las funciones propias de la pertenencia del Distrito 2203 a R.I., competen al Gobernador las siguientes facultades:

.

- a).- Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b).- Nombrar los cargos que le asistirán en la gestión de su año al frente del Distrito 2203 .
- c).- Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea de Distrito y de la Conferencia de Distrito.
- d).- El uso de la firma social, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e).- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f).- Proponer a la Conferencia del Distrito el destino de los fondos sobrantes del Presupuesto económico de su año, tras la aprobación de las cuentas.
- . g).- Organizar e impulsar Proyectos Humanitarios de ámbito nacional o de Cooperación Internacional y velar por el cumplimiento y ejecución de los mismos.
- h).-Transferir, en tiempo y forma, al Gobernador Electo los fondos que determina Rotary Internacional.

i).- Autorizar al Gobernador Electo a la apertura de aquellas cuentas bancarias que necesite para poder llevar a cabo las funciones propias de su cargo, de conformidad con lo prevenido en el art. 24 de los presentes Estatutos.

j).- Autorizar al Past gobernador Inmediato a mantener abiertas sus propias cuentas corrientes en los términos y condiciones que se determinan en el artículo 24 de los presentes Estatutos

Artículo 13.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad.

Artículo 14.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.- Los Asistentes del Gobernador.

Ejecutarán las directivas del Gobernador en los ámbitos territoriales para los que sean nombrados y prepararán la visita del Gobernador de los Clubes de su respectivas Zonas.

Artículo 16.- El Gobernador Electo.

No tendrá funciones específicas a excepción de las que le encomiende el Gobernador en ejercicio y éste acepte, o las propias del cargo para el que se le proponga y éste así mismo acepte y, en otro caso, se limitará a organizar su año rotario, en particular el Seminario de Capacitación de su Equipo Distrital y su Asamblea de Distrito y siempre bajo la Presidencia del Gobernador en ejercicio.

Artículo 17.- El Past-Gobernador Inmediato.

No tendrá funciones específicas a excepción de las que le encomiende el Gobernador en ejercicio y éste acepte o las propias del cargo para el que se le proponga y éste así mismo acepte y, en otro caso, se limitará a preparar las cuentas de su año rotario y a auditarlas, a fin de presentarlas para su aprobación en la Conferencia de Distrito siguiente al del ejercicio de su cargo.

Artículo 18.- El Comité de Propuestas.

Estará compuesto por 2 Past-Gobernadores más próximo-pasados y los 3 Asistentes distritales de mayor antigüedad, siendo el Presidente del Comité el Past-Gobernador más antíguo y serán nombrados en la Conferencia de Distrito con carácter nominativo.

Su cometido será recibir las propuestas a Gobernador que presenten los Clubes del Distrito una vez se abra el proceso electoral y elegir, de entre ellos, al Gobernador Propuesto .

Las reuniones y votaciones podrán realizarse por correo electrónico, si el Presidente del Comité lo cree oportuno.

Su composición podrá cambiarse a propuesta del Gobernador Electo y ser aprobado en la Conferencia de Distrito.

CAPÍTULO V DE LOS ASOCIADOS

Artículo 18.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todos los clubes de ROTARY INTERNATIONAL pertenecientes al Distrito 2203 debidamente constituidos, esto es, que gocen de personalidad jurídica propia, tengan sus Estatutos inscritos en el correspondiente Registro de Asociaciones de su Comunidad Autónoma y dispongan del oportuno número de identificación fiscal.

Artículo 19.- Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a).- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
 - b).- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

c).- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Artículo 20.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b).- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que la Junta Directiva establezca a cargo de cada asociado..
- c).- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d).- Acatar y cumplir los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 21.- Obligaciones documentales y contables

La Federación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de los resultados económicos, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 22.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a).- Las cuotas, que se aprobarán junto al presupuesto Distrital, así como el cobro de las mismas.
 - b).- Las subvenciones que pudiera recibir de forma legal por Instituciones.
- c).- Aquellas cantidades que pueda asignarle RI para cumplir con sus obligaciones con los Clubes rotarios.
 - d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 23.- Inicio y Cierre de Ejercicio.

La federación iniciará su ejercicio económico el 1 de julio y terminará el 30 de junio del siguiente año, sin perjuicio de que por conveniencias fiscales se tome en consideración el año natural..

Artículo 24.- Cuentas Corrientes:

Con el CIF de la Federación, el Gobernador podrá aperturar en entidades bancarias una o varias cuentas corrientes en la que se ingresen las cuotas de los clubes y demás ingresos del Distrito durante su año rotario, autorizando, mediante carta dirigida a la entidad correspondiente, quien o quienes, además de él mismo, podrán retirar fondos de la misma.

Una vez finalizado su año rotario y pase a la situación de Past-Gobernador, podrá mantener abiertas dichas cuentas corrientes hasta la aprobación de sus cuentas por los clubes rotarios en la Conferencia de Distrito que se celebre en el año posterior a su mandato y , como máximo, hasta el 31 de diciembre del año en que se produzca la aprobación de las cuentas por la Conferencia del Distrito.

Así mismo, el Gobernador Electo aperturará una o varias cuentas corrientes para que sea utilizada exclusivamente por el mismo y las demás personas que éste designe y en la que se ingresarán los fondos prevenidos para tal cargo por Rotary Internacional.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 25.- Acuerdo de disolución

La Federación se disolverá por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 26.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos y preferentemente a THE ROTARY FOUNDATION y a la FUNDACIÓN PRIVADA HUMANITARIA DE LOS ROTARIOS ESPAÑOLES.